



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1124

REFERENCIA: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GILDARDO ZULUAGA RESTREPO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00122**-00

Buga - Valle, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., ni tampoco las exigencias del Decreto 806 del año 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), ni mucho menos reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6° inciso 3° y 4°, esto es:

“Artículo 6°. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo anterior, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se devolverá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la falencia, deberá enviar a la AFP convocada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico certificado.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

Igualmente, deberá adecuar el acápite de pretensiones suprimiendo del mismo, el NIT, representación legal, domicilio y correo electrónico de la AFP y aseguradoras demandadas, debiéndose ajustar conforme lo estipula el numeral 6 del artículo 25 de CPTSS

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte acto el escrito primigenio para que subsane las



falencias señaladas, otorgándole el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la doctora NOHEMY LOIZA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.852.723, portador de la tarjeta profesional No. 56.790 del C.S. de la J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se debe reprogramar la audiencia para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de agosto del 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1118

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: ROSA AMELIA MONTOYA TABARES.
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00231**-00

Buga - Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos, que conforme las voces del artículo 121 del C.G. del Proceso que dispuso lo siguiente:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo, en el que se notificó el mandamiento de pago el 17 de enero del año 2022, y a pesar de que se había fijado como fecha para resolver las excepciones al mandamiento de pago, el día 01 de agosto del año 2023, este juzgador de instancia, atendiendo la norma transcrita, reprogramara la fecha de dicha audiencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 17 de enero de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se debe reprogramar la audiencia para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de agosto del 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1119

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: MARIA ELVIA ARISTIZABAL
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00167-00**

Buga - Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos, que conforme las voces del artículo 121 del C.G. del Proceso que dispuso lo siguiente:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo, en el que se notificó el mandamiento de pago el 17 de enero del año 2022, y a pesar de que se había fijado como fecha para resolver las excepciones al mandamiento de pago, el día 01 de agosto del año 2023, este juzgador de instancia, atendiendo la norma transcrita, reprogramara la fecha de dicha audiencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

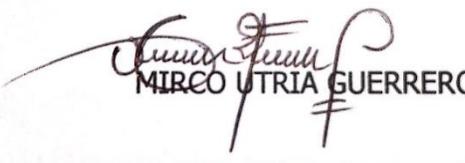
Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 17 de enero de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1113

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00191-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLFONDOS S.A., como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada COLFONDOS S.A., y en segunda a Cargo de Colpensiones en favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada COLFONDOS S.A., y a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.	\$300.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$5.300.000,00

Buga - Valle, 12 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1120

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: GERMAN FORTALECHE HEREDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00292-01**

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de



fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informando que él mismo fue remitido por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 11 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1123

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN MANUEL FIGUEROA MORENO
DEMANDADO: CLÍNICA URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00246**-00

Buga - Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda; ahora bien, antes de darle trámite a la demanda, se exhorta a la parte actora, con el fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto proceda a adecuar la misma en todas sus partes al proceso Ordinario laboral de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Art.25 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberá presentarse poder para actuar en representación del demandante dentro del trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, poder que deberá ser dirigido a este juez, y el que debe atemperarse a lo dispuesto en el Art.70 del C. General de P.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que aún no se ha surtido el grado de consulta a la sentencia proferida por el juzgado único municipal de pequeñas causas laborales de Buga, en razón a que no se ha dado traslado a las partes del presente asunto conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de agosto de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1121

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICAINSTANCIA (Consulta Sentencia)
DEMANDANTE: ANA MILENA ARANGO GÓMEZ
DEMANDADA: FUNDACIÓN POR UN PAÍS MEJOR
RADICACIÓN N°:76-111-41-05-001-**2021-00199**-01

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por Edicto en la plataforma virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

REFERENCIA: FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OSORIO MONSALVE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ
INTERVENCIÓN: SINDICATO SINDIGUAENCOL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00157-01**

Buga-Valle, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1114

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIRO QUINTERO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00064**-00

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

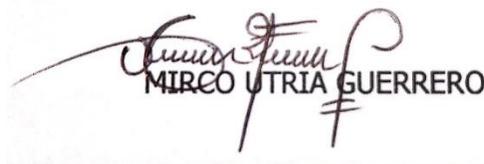
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PROTECCIÓN S.A., como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., y en segunda en favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PROTECCIÓN S.A., y a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Costas en segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$6.000.000,00

Buga - Valle, 12 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1115

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00181-00**

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de ½ SMMLV a cargo de LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIN, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIN, en favor de la parte demandada, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo del demandante LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIN, y a favor de la demandada COLPENSIONES.	\$500.000,00
Sin costas en segunda instancia.	
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$500.000,00

Buga - Valle, 12 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 11 de agosto de 2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1116

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GLADYS CASTILLO MORENO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00182**-00

Buga-Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

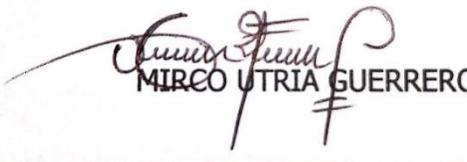
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A., como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada PORVENIR S.A., en favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A., y a favor de la demandante.	\$5.000.000,00
Sin costas en segunda instancia	
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 12 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de la ciudad. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1122

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DOLORES CASTILLO DE SERRANO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00124**-00

Buga - Valle, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de la ciudad, corporación que se declaró sin jurisdicción para tramitar este asunto.

Antes de darle trámite a la demanda, se exhorta a la parte actora, con el fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto proceda a adecuar la misma en todas sus partes al proceso Ordinario laboral, conforme a lo dispuesto en el Art.25 del C.P.T.S.S.

Asimismo, debe presentar poder que lo faculte para reclamar lo pretendido en el proceso, el que debe atemperarse a lo dispuesto en el Art.70 del C. General de P.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

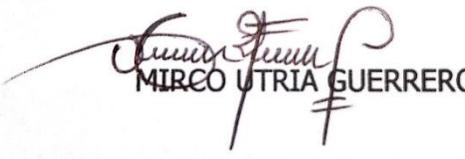
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario